

6

Yo Juan Antonio de Vascos y Lacaraga Cavallero
de la orden de Santiago VZ. de la ciudad de Vitoria - doy en
arrendamiento, a Juan martinez delgado, y familia saca
de Araya linda VZ. de lugar de Galarruta, todas las piezas de
tierra que enterraron de los de Galarruta y su contorno
tocaron y adjudicaron a Don Pedro de Vascos mi Padre
y señores, como al rededor de Kien de Dignos de carro-
man y surruya VZ. que fueron del otro Galarruta, que con
sus tierras y sembraduras son las que espuran
una pieza de la gran matrabanera sembradura de medio
familia de trigo pocornas corren a linda con pieza de los mon-
jas de barria, y con el camino de Equibar para San Adrian
Ara en Torri rabidea sembradura de Maquaraca de
trigo pocornas menores, a linda con el otro camino de Equibar
de los de Galarruta para San Adrian, rodeada de lindes
Ara de la gran Osterica de Maquaraca, a linda con
pieza de don Juan de Aguirre VZ. de la pieza, y aun linda
Ara en mariparras pieza de la gran familia de trigo, alin-
da con la gran familia de Aguirre VZ. de los de Galarruta, y
aun linda =
Ara de don Juan de la gran familia, y de la gran familia
de don Juan de Vitoria, y surruya VZ. de Araya, y Ag.
de Antonio de Araya VZ. de don Juan
Ara en el mismo termino de Maquaraca a linda
con la don Juan de de Lecca VZ. de Aguirre, y con
una acequia =
Ara en el otro su la de Maquaraca, a linda con la
del cañido celestial de la gran familia, y con el rio que
corre de Ansar y turri =
Ara en el mismo termino de la gran familia, a linda con la
de Pedro garau de Vitoria VZ. que fue de Vitoria =
Ara en el termino que llaman Arancarruta de don Juan de la gran familia
teniente ap. de don Juan de Alcala VZ. de segura, y aun linda =
Ara en el termino de don Juan de la gran familia de la gran familia
de don Juan de trigo teniente ap. de don Juan de Antonio,
y el camino que van de Galarruta para Arriola =
Ara en el mismo termino de su la pieza de Galarruta
de la gran familia de trigo y teniente ap. de don Juan de Antonio

De Vasco, (llamada Sororuce) Zapic, y su. Lopez &

- Ocarig Vz. del dho galarruta
- Ara en dho su la s. de Mañana Ocarig, a Linda Conpica
- de los dho donsu. Juan. del rian y monuget, y conp. del dho con
- berro de barria
- Ara en dho su la s. de Mañana siguiente ap. del dho don
- su. Antonio, y alcamino que ban del dho galarruta, a Linda
- Ara en dho termino llamado Conpica s. de Mañana y medice
- a Linda Conp. de Pedro dias de lecia Vz. del dho galarruta, y con
- otra del dho conp. de Pedro de Vz. de gura
- Ara en dho dizen de Mañana s. de Mañana y conpica
- ap. de dho Puytonio de Mañana, y aurrio que bafa para su la
- Ara en dho termino s. de Mañana a Linda conp. del dho
- Antonio de Mañana, y conpica de Martin Lopez de garago, y
- Ara en dho termino Vz. del dho galarruta
- Ara en dho termino s. de dho garago, a Linda Conp. del dho
- Barria, y Conpica Linda
- Ara en dho termino y sembradura don. Quarta, a Linda
- Conpica Linda de que es la Corca de
- Ara en dho termino de Mañana, s. de que repa de dho
- a Linda Conp. de Pedro martiny de que es Vz. de
- Mañana, y conpica Linda
- Ara en dho dizen arrate s. de Mañana, y conpica
- de ap. de dho barria, y ap. del dho donsu. Antonio de
- O Vasco
- Ara en dho termino de Mañana s. de Mañana y conpica
- entre ap. de Donal Maria ruy del gaurat. de san
- roonan, y a la de dho Mañana s. de Mañana
- Ara dizen de Mañana barrena s. de Mañana
- de Mañana, a Linda Conp. del dho Barria, y Conpica
- Mañana m. de Mañana y conpica Linda
- Ara en sandalla s. de Mañana y conpica Linda
- ap. del dho barria, y a la de Mañana m. de Mañana
- Vz. de Mañana
- Ara en dho sandalla llamado Arriamendi ap. a
- s. de Mañana a Linda Conp. de Mañana m. de Mañana
- rita Vz. que fue del dho galarruta, y conpica de que es
- Ara en dho sandalla s. de Mañana y conpica Linda

apica de otra Maria say de Arroyo, Tap. de Martin Lopez
de Nunda Nierno de otras Tap. de los de la Garrita

obra en la rrinca baletas sembradura de cereales
pa alinda Conf. de los donsu. Antonio, Conf. de los
Pedro Diaz de Lecca y de los de la Garrita

obra en arria onendiapia y de la quarta, alinda
Conf. de los Pedro Diaz de Lecca, y Conf. de los don

su. Antonio de la Garrita y de media fanega
obra en el que dicen Montochea, y de media fanega

de trigo, alinda Conf. de los donsu. de Lecca
de trigo, y Conf. de los donsu. de Lecca

obra en otro Montochea y de media fanega de trigo, alinda
Conf. de los donsu. de Lecca y de la quarta, alinda

Conf. de los donsu. de Lecca y de la quarta, alinda
Conf. de los donsu. de Lecca y de la quarta, alinda

obra en otro termino de calduendo y de la quarta, alinda
Conf. de los donsu. de Lecca y de la quarta, alinda

obra en otro termino de calduendo y de la quarta, alinda
Conf. de los donsu. de Lecca y de la quarta, alinda

obra en otro termino de calduendo y de la quarta, alinda
Conf. de los donsu. de Lecca y de la quarta, alinda

obra en otro termino de calduendo y de la quarta, alinda
Conf. de los donsu. de Lecca y de la quarta, alinda

Proprietario de Calahuendo, y la barreta, s. dem.
fuerza, a linda con p. de los dos Consul. de Aguirre y 21.

de Legaria, y cercada de lanchas
ora alli luego s. de tres cuartas a linda con p. del
dho Pedro Diaz de Lecea, y rodeada de lanchas y
ora en el termino de la barreta alli luego dodicen
cuartas s. dem. fuerza de brio y veniente ap.
de los Camiles de la barreta, a las dos de los dos Consul.

Antonio de la casa, y Don Juan de Lecea
ora en termino de Calahuendo do dicen Amadorio
se mbradura de Medio fuerza, veniente ap. de
Villa de Aguirre y 21. de Calahuendo, y ap. de los

Don Juan Antonio de la casa
ora en termino de Amadorio s. de la cuarta a linda con
p. de la Juan Martinez de Gordo, y de los dos Consul. de Aguirre

y surruget
ora en termino de Trungain propio de la barreta s. de la fuerza
de brio, veniente ap. de la Mañá, y de Aguirre, y Amadorio
ora en termino de Trungain s. de la fuerza veniente
ap. de Juan de Urreaga, y de los dos Consul. de Aguirre, y de la casa

Don Juan de Aldasola y 21. de fuerza
ora en termino de Trungain s. dem. cuarta, a linda con p.
de los dho Consul. Antonio, y de la casa de Aguirre

ora en termino de la barreta de la Mañá y de Aguirre
s. de cuarta y m. veniente ap. de los Consul. de Aguirre
y de la casa de Aguirre, y de la Mañá y de Aguirre

ora en termino de la barreta de la Mañá y de Aguirre
s. de cuarta y m. veniente ap. de los Consul. de Aguirre
y de la casa de Aguirre, y de la Mañá y de Aguirre

ora alli luego s. de la fuerza de brio y veniente ap. de los
dho Consul. y de la Mañá y de Aguirre

ora alli luego s. de la fuerza de brio y veniente ap. de los
dho Consul. y de la Mañá y de Aguirre

ora en termino de la barreta de la Mañá y de Aguirre
s. de cuarta y m. veniente ap. de los Consul. de Aguirre
y de la casa de Aguirre, y de la Mañá y de Aguirre

ora en termino de la barreta de la Mañá y de Aguirre
s. de cuarta y m. veniente ap. de los Consul. de Aguirre
y de la casa de Aguirre, y de la Mañá y de Aguirre

Ala. de Berdona de Juan suizo de Hospum
Vz. de Hospum

Un solar en medio del otro super de halarre
Cofrente de la casa de farr. Occha de
Hospum Vz. de otro lujan P. de Medaqua
Ja pocas mas corrientes

Todas las dhas piegas de un expresadas Las arri-
endo por tiempo y espacio de nueve años primeros
que comencaron a correr desde el día de nro
señora del mes de mayo de mil seyscientos. La
señorajoch, por precio y quantia de veinte
y quatro fanegas de trigo seco limpio de dar
trece años de dar con la P. de dante de dar
en cada año, y la primera paga de los m
figuran el farto por el farto de mil seys-
cientos y sesenta y nueve, a doce fanegas de trigo
cada uno, y la segunda paga de otros veinte
y quatro fanegas a diez para el día de nuestra
señora del mes de Agosto de seyscientos años de mil
seyscientos y setenta, y dende sucesivamente
por el otro lado en cada año a la que se cumplan
otros nueve años, y pagas. Y me obligo que has
piegas de tierra si seran fientas, y se usas
a los otros Juan Martin de corda, y Milia
Jas, la quien su d. onice Durante la
dha. Muebando debe arrendar. para que
los dha. por mivad, o en comuñdad, y que
No se le quite por mas, menos, ni al tanto, pero
de nro oyo en suyo, y de paja todas las cosas
parto dano. Interes, y otros casos que
sobrello se causaren. — Y Nos los otros

Juan Martínez delgado, M^{te} D^o de Araya
que presente estare, Capataz de lo Conto
en la enuta de Perren damiento, la aceptamos
por el d^o tiempo, precu, Condición en ella in-
muado, Nos obligamos a dar y pagar al Cont.
Confite, a otro Señor Don Juan Antonio de
De las, la q^{da} su d^o coniere las otras rentas
a los plazos expresados en esta, cada uno
de nos a doce fanegas de trigo, medida
nada no de otros años y plazos, pena de
excepción, todas cosas, y de no dejar a otro
arrendamiento a la que cumpliere, y
la que en arrendamiento d^o años, y pagar
de este arrendamiento, se pague de paga
todas las otras rentas de batio, con otras
todas las cosas, garbos, daniel, inuencos, y
menores cosas que sobellen se causaren
de otras y reparar a otras de las de
Core, Necesarias, y quando se cumplir
los años del, las dejar según se bilita
en el lugar de la renta, se pague que
cediendo, o saltando en cualquier
cosa, aunque no sea mas de dejar qual
quiere parte de otras de otras sin las labores
Necesarias según lo común, sea bilito
que de con otros inuencos
en el arrendamiento, por otros dueños

Mo, Inuepagas de las deueno Represen-
tadas, deueno depagar dhas rentas enteras.

Itoda las costas, y gastos, sinque uno de
Otra alguna grafico por ello, siendo de la volun-
tad del dho J. Don Juan Antonio, a quienes
obligamos estar y pagar, por ser pto. expreso
Menos la dha parte, Itoda la dha
rentas las enue depagas a los dho. plazos en-
teramente, sin embargo que su buca
En otras tierras que quieren laso forajto,
Ordinando, o exordinando, que no por
Esso ade pauer de quanto alguno enuir
guna de dha pagas, aunque subue dha
Casso forajto. Vera, Inuehabiles. Con
Esamos que dho Don Juan Antonio no
dada Tenayado a cada uno de nos
afinco fangas Media de rigo, grafico,
por amor que cumplamos con el tenor de
arrendamiento, sinque tengamos obli-
gacion de los boluer, sinque en caso que no
cumplamos, que para el tal caso de de
Luego por represente nos obligamos en forma
depagas de mas de lo expuesto, las dhas
Once fangas por mitad, Paque la enue
Ellos de presenten a Repasare Aunque
Esamos Verdadera, Renunciarnos la
Ley de la enue, Itadesma de caso
amocilla reformacion en forma.

se declara querernos obligarnos de
mancomun, e solidum, sin escato
Ni dexos. permitad por lo que nos toca
o pueda tocar — Paracuya execucion
dioniento cada una de las otras partes
por lo que nos toca atane obligarnos mas por
sona y bienes muebles y raíces, de presente y futuro, y damos poder cumplido
a toda y qualquier persona que sea, a la
de qualquier parte, jurisdicción que sea, a la
jurisdicción de la qual, para cada una de las
nos, como testigos y renunciados en su propio
fueron. Y domicilio, y la ley si es contrario
de jurisdicción, o en su defecto, para que
por todos remedios y por el de Dios
breve de Dios. Nos cumplamos y apremien
a cumplimiento de lo que se le debe de lo que
nos es, como si esta ley fuese en ella contra
o no fuese senten. de honra de sus con
petencia contraria dada, por una y otra, y
por nos. consentida cada una pasada en
Autoridad de los apremios, de que no ovin
lugar a apelacion suplicacion, ni de
recurso, ni de recurso alguno, sobre que
Renunciarnos toda y qualquier expresion
Y desahor de nuestro favor. Y si en la
la ley y de. que dice que sea. En el

Ha nom bala, a la q. precede, como aqui
precedio - A los 10. de septiembre de 1600.
Las Leyes de Toledo, nueva, y vieja con bti.
Leyes de don pascuala, y de las Leyes de emperia
dones que ablan en favor de las Indias (de cuyos
efectos el Sr. doyffe, la corref. que) y como san-
do de elevar las ven. y todas las demas que sean
primi fuer quemora valgan = en el primer
de lo qual sacaron asi, ante mi el Sr. M. B.
cor. en la villa de Calauenda a vece del mes
de marzo de mill y quatro y setenta años,
siendo Ojor Don Juan de Mayca y Muro
y Z. de Munayn, Juan Lopez de Leon, y Pedro
Lopez de Lecea y Z. del obispo de la casa, y los
dos Ojorantes que yo el Sr. doyffe con-
firmaron el otro Sr. Don Juan Antonio, y los
nuestros, y la escritura que diere
nos saca a su hijo mayor = Don
Juan Antonio de Velasco = Juan Muro
y Z. de Leon = Don Juan de Mayca
y Muro = Paso ante mi y nacio de
otano = Vaen de Leon = Con = en
lado = piecas = Valor =
Yo el Sr. Ynacio de Leon y Z. de Mayca y Muro
su leyor y señorio, del numero N. de la dha
Villa de Calauenda presenté a los
garnientos de tal scrip. la qual comu-
de

En su originaria que enmi' of. queda, Placita saca
Plata cinco fexas del sacro de la diocesis de Mexico
E toda de mi mano, Ten fee del el go. no. 17. de mayo
1710

En el de 10 de mayo
1710

[illegible]

*Rev.
Sua. eccles. sacra. rev. venerabilis
Pater. Dilectissime. Domini. Pater.
Reverenda Deo. Pater. Venerabili.*